

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-003-2020-00410-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a la subsanación de la demanda. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 11 de Noviembre de 2020.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2641

Santiago de Cali, once (11) de Noviembre de 2020.

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora se ha atemperado a lo ordenado en el Auto Interlocutorio N° 2445 de fecha 27 de Octubre de 2020, a través del cual se INADMITIÓ esta demanda, subsanado en la oportunidad procesal oportuna y en debida forma la misma; el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE POR SUBSANADA Y ADMITIR la presente demanda impetrada por la Señora **LUZ ODILIA LENIS CARDONA** en contra de la **BANCO DE BOGOTA**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **LUZ ODILIA LENIS CARDONA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.264.195 y portador de la tarjeta profesional No. 73.831 del C.S.J., para que actúe en nombre propio

TERCERO: NOTIFIQUESE Y CORRASELE TRASLADO de la presente demanda a **BANCO DE BOGOTA**, conforme a las voces del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, entregándole para tal efecto, copia de la demanda, anexos y del auto admisorio. Se correrá traslado de la demanda conforme a las voces del artículo 74 del C.P. y S.S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001

CUARTO: ADVIERTASE a las partes demandadas, que con la contestación de la demanda, deben aportar los documentos que se hallen en su poder y relacionados con la causa del demandante **LUZ ODILIA LENIS CORDOBA** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.264.195 Lo anterior de conformidad a lo exigido en el parágrafo 1° del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que le acarreará las

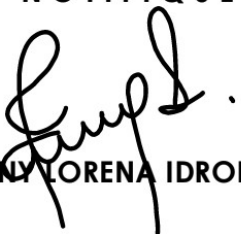
consecuencias legales previstas en dicha disposición normativa. La contestación debe ser enviada de manera electrónica al correo del juzgado j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: REQUERIR a las partes para que la contestación de demanda, poder y anexos y otros documentos de todo tipo que sean remitidos con destino al expediente, sean aportados en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y mas reciente en Acuerdo PCSJA2011567 del 05 de junio de 2020

NOTIFIQUESE

La Juez,


YENNY LORENA IDROBO LUNA

AUP 2020-410



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 11 de Noviembre de 2020

Oficio N° 5206

Señores

BANCO DE BOGOTA

servicioalcliente@bancodebogota.com.co

ACCIÓN: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: LUZ ODILIA LENIS CORDOBA

DDO: BANCO DE BOGOTA

RAD: 76001-31-05-003-2020-00410-00

Para los fines establecidos en el Artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, me permito hacerles saber que mediante el Auto Interlocutorio N° 2446 de 27 de octubre de dos mil veinte, se admitió la demanda de la referencia, corriéndole el traslado de la demanda de conformidad con lo estatuido en el Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

"...el cual se entenderá realizado a los dos (02) días hábiles siguientes al del envió del mensaje y el termino respectivo empezara a correr a partir del día siguiente."

en tal virtud se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto admisorio y/o el que ordeno su vinculación a esta Litis.

Atentamente,


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria